



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

1093

Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016).

DEMANDANTE: FIDEL ALFREDO BARON PINEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA- CONCEJO MUNICIPAL
VINCULADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA
TERCEROS: XIMENA GALINDO LUIS y DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS
RADICACIÓN: 150013333014-2013-00162-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver el memorial de RENUNCIA de poder radicado el día 18 de diciembre de 2015, por la abogada PAOLA ALEJANDRA GARRIDO CUESTA, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE TUNJA (f. 1082).

Por otra parte, en relación a la renuncia del poder, el Art. 306 del CPACA, el cual remite al Art. 76 del C.G.P., se establece que:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)” (Resalta el Despacho)

De la norma anterior se deriva que hoy, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho quien en escrito de fecha 18 de diciembre de 2015 informó a la secretaria jurídica del Municipio de Tunja, sobre tal determinación (fls. 1083- 1089), el cual tiene sello de recibido de la entidad. En consecuencia por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia así presentada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde la fecha de la radicación del memorial de renuncia a este Despacho y la fecha de aceptación, han transcurrido los cinco (5) días de que habla la norma citada, se dará por terminado el poder reconocido a la mencionada profesional del derecho.

Por otra parte, en fecha 12 de enero de 2016, se aporta memorial de renuncia de poder suscrito por el abogado ANDRES ALEJANDRO MARTINEZ VILLAMIL, donde señala que su renuncia obedece a la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales como asesor jurídico externo del CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA. Para efectos de resolver esta solicitud, tenemos que en virtud del art. 76 del C.G.P, el abogado no aportó con su



escrito de renuncia comunicación dirigida a su mandante CONCEJO MUNICIPAL por lo que incumple con la carga procesal fijada, por la norma.

En consecuencia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se requerirá al abogado parta que allegue la comunicación so pena de no aceptarle la renuncia y continuar el trámite.

Finalmente se observa, que no se ha corrido el traslado al recurso de reposición presentado en fecha 24 de noviembre de 2015, ordenado en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2015, sin embargo como aún está pendiente por resolver una renuncia de poder, esto es, la del apoderado del CONCEJO MUNICIPAL, se dispone que una vez vencido el término que se otorga a través de esta providencia, y el despacho se pronuncie al respecto, por secretaría se correrá el traslado respectivo tal y como lo ordenan los arts. 319 y 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada **PAOLA ALEJANDRA GARRIDO CUESTA**, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE TUNJA, conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **ANDRES ALEJANDRO MARTINEZ VILLAMIL** para que en el término máximo de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue al plenario la comunicación dirigida a su mandante **CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA**, conforme se expuso en la parte motiva, so pena de no ser aceptada y continuar el trámite procesal pertinente.

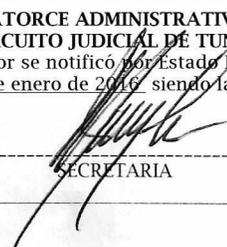
TERCERO: Una vez vencido el término anterior y el despacho provea respecto de la renuncia del apoderado del CONCEJO MUNICIPAL, por secretaría se correrá el traslado del recurso de reposición presentado en fecha 24 de noviembre de 2015, en contra de la providencia del 23 de noviembre de 2015, tal y como lo ordenan los arts. 319 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° 01 de
HOY 22 de enero de 2016 siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA